



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICADO</b>	68001 3110 008 2023 00208 00
<b>INICIO</b>	8:30 a.m.
<b>FINALIZACIÓN</b>	11:58 a.m.
<b>PROCESO</b>	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial
<b>DEMANDANTE</b>	TERESA MORALES GOMEZ, c.c. No. 28.251.668
<b>APODERADO</b>	JAIRO EDUARDO BERMUDEZ RODRIGUEZ, T.P. 23.332 del C.S. de la J.
<b>DEMANDADA</b>	BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, c.c. No. 27.671.477 representada por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVEZ, c.c. No. 91.243.619
<b>APODERADO</b>	LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO, T.P. 40.331 del C. S. de la J.
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

### EXTRACTO DE LA AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 372 y 373 DEL C.G.P.

**INSTALACIÓN.** - Siendo las 8 y 30 de la mañana, de hoy 28 de febrero de 2024, se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del C.G.P, verificándose la asistencia de las partes con sus respectivos apoderados judiciales y de la representante del Ministerio Público.

La presente audiencia se realizó de manera virtual, a través del aplicativo Life Size.

**INTERROGATORIOS DE PARTE.** - Se recibió el interrogatorio a la señora TERESA MORALES GOMEZ en calidad de demandante y, al señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVEZ en calidad de representante legal de la demandada Beatriz Hernández Navas.

**FIJACIÓN DE LITIGIO.** - El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre las señoras ADELINA MORALES GOMEZ (QEPD) y BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, existió una unión marital de hecho en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y terminación, en segundo lugar, determinar si entre las dos señoras existió una sociedad patrimonial y en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y terminación; también resolver las excepciones propuestas por la parte demandada que se resumen en si opera la excepción de prescripción de la sociedad patrimonial y la excepción de inexistencia de la unión marital de hecho.

**SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las

partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

**PRACTICA DE PRUEBAS:** Se recaudó el testimonio de la señora LUZ MARINA NIEVES.

Se señalan los días **OCHO (8) Y CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DOS DE LA TARDE (2 p.m.)**, para recibir las declaraciones de los testigos, empezando el 8 de marzo de 2024 a las a las dos de la tarde (2 p.m.) con la declaración CLEOFELINA RIOS GOMEZ, a quien se conmina para que tenga buen sistema de conectividad.

Terminada la declaración de la testigo CLEOFELINA RIOS GOMEZ se dará paso a los demás testimonios en el siguiente orden:

- ESTHER VILLAMIZAR DE MIRANDA
- CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR HERNANDEZ
- GLORIA ESPERANZA AREVALO HERNANDEZ

No siendo otro el objeto, se suspende la presente diligencia siendo las 11 y 58 minutos de la mañana de hoy 28 de febrero de 2024, y en constancia de lo actuado se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb40747eb31a666282a89ca9333c6139719cfc69343671d16cd9e0504a840ad**

Documento generado en 28/02/2024 10:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>